



R-07-UAIP-2023

En la ciudad y departamento de San Salvador, a las ocho horas con cuarenta minutos del día catorce de febrero del dos mil veintitrés. El INSTITUTO NACIONAL DE LOS DEPORTES DE EL SALVADOR, INDES, luego de haber recibido la solicitud de información número SIETE presentada vía electrónica a la Unidad de Acceso a la Información Pública – UAIP de esta institución, por parte de , mayor de edad, Identificada con Documento único de Identidad e Identificación

Ha interpuesto una solicitud de información, el día uno de febrero de los corrientes, dirigida a la Unidad de Acceso a la Información Pública de esta Institución, que dice de la siguiente manera: "I. Todos los deportes que ofrece el INDES; y, 2. Su respectivo ganador a nivel nacional".

## CONSIDERANDO QUE:

Tributaria número:

- La solicitud presentada, cumplió con todos los requisitos establecidos en el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública y los Art. 50 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, y que la Información solicitada no se encuentra entre las excepciones enumeradas en los Art. 19 y 24 de la Ley, y 19 del Reglamento del cuerpo de la Ley antes citado.
- II. De acuerdo al acta de admisión de la solicitud, de fecha uno de febrero de dos mil veintitrés que en consonancia con el art. 74, lit. b de la LAIP, "Los Oficiales de Información no darán trámite a solicitudes de información: b) Cuando la información se encuentre disponible públicamente. En este caso, deberán indicar al solicitante el lugar donde se encuentra la información." En ese sentido y en virtud que, dentro de los requerimientos de la solicitud, hay información de carácter oficioso, específicamente el requerimiento "Todos los deportes que ofrece el INDES." debe aclararse que cada federación y asociación deportiva nacional goza de autonomía, ya que es un ente privado adscrito a INDES, por lo tanto. Se procedió redirigirlo a la página web de transparencia del INDES a efecto de dar por contestado el requerimiento en comento, y constatar las Federaciones y asociaciones deportivas adscritas al INDES.
- III. Con base a las atribuciones del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública en los literales d), i), j) le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes que se sometan a su conocimiento; por lo tanto, la información solicitada fue trasladada a las federaciones y asociaciones deportivas adscritas a INDES.
- IV. En el caso de las Federaciones y Asociaciones Deportivas, el artículo 49 de la Ley General de los Deportes establece que: "Las federaciones o asociaciones deportivas y las sub-





los Deportes establece que: "Las federaciones o asociaciones deportivas y las subfederaciones reconocidas por el INDES y por el COES, por medio de esta ley, no deberán considerarse como miembros, órganos o funcionarios de la Administración Pública".

No obstante, dicho enunciado la LAIP expone en su artículo 7: "Están obligados al cumplimiento de esta ley los órganos del Estado, sus dependencias, las instituciones autónomas, las municipalidades o cualquier otra entidad u organismo que administre recursos públicos, bienes del Estado o ejecute actos de la administración pública en general. (...) También están obligadas por esta ley las sociedades de economía mixta y las personas naturales o jurídicas que manejen recursos o información pública o ejecuten actos de la función estatal, nacional o local tales como las contrataciones públicas, concesiones de obras o servicios públicos. El ámbito de la obligación de estos entes se limita a permitir el acceso a la información concerniente a la administración de los fondos o información pública otorgada y a la función pública conferida, en su caso.

En consecuencia, todos los servidores públicos, dentro o fuera del territorio de la República, y las personas que laboren en las entidades mencionadas en este artículo, están obligados al cumplimiento de la presente ley.

En ese sentido, el IAIP en reiteradas resoluciones ha manifestado que las federaciones y asociaciones deportivas son entidades privadas sujetas a la LAIP, ya que el INDES como entidad pública eroga cierta cantidad de fondos anualmente para el funcionamiento natural de las mismas y el acceso a la información no se ve ni se debe limitar al manejo de esos fondos públicos. Salvo en los casos que se encuentre información reservada por el art. 19 LAIP o sea información confidencial del art. 24 del mismo cuerpo normativo.

V. Habiéndose cumplido los días hábiles para dar respuesta al ciudadano peticionario y de acuerdo al art. 71 de la LAIP; por lo que se hace constar de la no entrega de información a esta unidad, así como tampoco ninguna justificación fundamentada en los asideros legales previstos en la LAIP y la LPA, de parte de la Federación Salvadoreña de Baloncesto, COES, Federación Salvadoreña de Tenis, Federación Salvadoreña de Motociclismo, Federación Salvadoreña de Paracaidismo, Federación Salvadoreña de Kickboxing, Federación Salvadoreña de Badminton, Federación Salvadoreña de Balonmano, Federación Salvadoreña de Lima Lama, Asociación Salvadoreña de Boxeo Profesional, Asociación Deportiva Universitaria Salvadoreña, Comité Paralímpico de El Salvador.

"Entes privados que administran fondos públicos están sujetos a la Ley de acceso a la información pública: Tal como lo contempla la LAIP, los entes privados están obligados a brindar información sobre los recursos públicos que manejen, es decir, entregar información sobre el manejo del dinero que reciban por parte del Estado para realizar algún servicio público. Sin embargo, esa obligación no se limita únicamente a ello, también contempla la obligación de conceder la información de la ejecución





de los actos cuando se está cumpliendo con una función que le ha conferido la Administración Pública. Por ello, el derecho de acceso a la información pública no está restringido al uso de fondos públicos por parte de entes privados, sino que también se refiere a la eficiencia o la forma en la que se ejecuten servicios públicos". (REF.136-A-2014)

La Unidad de Acceso a la Información Pública en base a los artículos 6 lit. C, 7, 67 y 72 LAIP. RESUELVE:

- I. ENTREGUESE: Respuesta emitida por la Federación Salvadoreña de Natación, Federación Salvadoreña de Pesas, Federación Salvadoreña de Bowling, Federación Salvadoreña de Triatlón, Federación Salvadoreña de Karate, Federación Salvadoreña de Judo, Federación Salvadoreña de Softball, Federación Salvadoreña de Tiro con Arco, Tea Kwon Do, Federación Salvadoreña de Golf, Federación Salvadoreña de Ajedrez, Federación Salvadoreña de Baile Deportivo, Federación Salvadoreña de Surf, Federación Salvadoreña de Boxeo, Federación Salvadoreña de Tiro Deportivo, Federación Salvadoreña de Ciclismo, Federación Salvadoreña de Beisbol, Federación Salvadoreña de Esgrima, Federación Salvadoreña de Gimnasia, Federación Salvadoreña de Tenis de Mesa, Federación Salvadoreña de Voleibol, Federación Salvadoreña de Natación, Federación Salvadoreña de Remo, Federación Salvadoreña de Patinaje, Asociación Deportiva Salvadoreña de Goalball, Asociación Deportiva Salvadoreña de Baloncesto en Silla de Ruedas, adscritos a INDES, con relación a los requerimientos establecidos.
- II. HÁGASE CONSTAR: la falta de Respuesta y no entrega de información por parte la Federación Salvadoreña de Baloncesto, COES, Federación Salvadoreña de Tenis, Federación Salvadoreña de Motociclismo, Federación Salvadoreña de Squash, Federación Salvadoreña de Vela, Federación Salvadoreña de Paracaidismo, Federación Salvadoreña de Kickboxing, Federación Salvadoreña de Badminton, Federación Salvadoreña de Balonmano, Federación Salvadoreña de Lima Lama, Asociación Salvadoreña de Boxeo Profesional, Asociación Deportiva Universitaria Salvadoreña, Comité Paralímpico de El Salvador, con relación a los requerimientos establecidos.

NOTIFÍQUESE

Lic. Carlos Eduardo Ceceña Grande

Oficial de Información

Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador

\*\* Sobre esta resolución y su respuesta se establece como medio de impugnación el recurso de apelación ante el Instituto de Acceso a la Información Pública dispuesto en los artículos 82, 83, 84 LAIP. 46 RLAIP. Relacionados con los artículos 134 y 135 LPA.